HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 21 de septiembre de 2018, a las 09 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Licencia Concejal Apolonio

2. Aprobación de Actas de Sesión Especial 29/8/18, Asamblea 6/9/18, Especial 24/8/18, Ordinaria 24/8/18

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

3. El Expediente 4123-1004/99 (que se encuentra en el DE) - Caratulado Sociedad Fomento su Solicitud. Proyecto de comunicación.

4. Expediente Interno Nº 2190/18 - Bares Playa Carilo-Bloque Propin. Proyecto de decreto.

5. Expediente Interno Nº1881/14 - Publicidad en Espacio Publico en el Partido de Pinamar. Proyecto de ordenanza.

6. Expediente Nº 4123-2622/12 - Convenio de Colaboracion UADE c/ Munic. Pinamar. Proyecto de resolución.

7. Expediente Nº 4123-1670/2017 - PROGRAMA PROTEGER, CONVENIO -ANEXO 3. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

8. Expediente Interno Nº 1822/14 (que se encuentra en el DE) - Ordenanzas Remises. Proyecto de ordenanza.

9. Expediente Interno Nº 1822/14 (que se encuentra en el DE) - Ordenanzas Remises. Proyecto de ordenanza.

10. Expediente Interno N° 2145/17 - Reclamo por Servicio Montemar. Proyecto de comunicación.

11. Expediente N° 4123-0698/1981 - Concesión del transporte público urbano de pasajeros Montemar SRL . Proyecto de comunicación.

12. Expediente interno del HCD N° 2207/18 - Centralidad Pinamar. Proyecto de decreto.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

13. Expediente 4123-1757/2018 - Lic. Privada P/La Adquisición de equipamiento hospitalario p/la Secretaria de Salud. Proyecto de ordenanza.

14. Expediente Interno Nº 1860/14 - Equilibrio Presupuestario en el Concejo Deliberante. Proyecto de decreto.

15. Expediente Interno N° 2179/17 - Comisión Permanente de Audiencia Pública - Audiencia Montemar Tarifas. Proyecto de comunicación.

Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente

16. Expediente Interno N° 2166/17 - Creación de Consorcio para Universidad Pública. Proyecto de resolución.

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

17. Expediente Interno 2152/18 que se encuentra en el (DE) - Declaración de Interés Municipal fiesta de la medialuna. Proyecto de ordenanza.

18. Expediente Interno 1979/15 - Mecenazgo. Proyecto de comunicación.

ORDEN DEL DIA

19. Expediente interno N° 4123-2255/18 - "Barrileteada y Bicicleteada" . Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 21 de Septiembre de 2018

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1004/99** Caratulado Sociedad Fomento su Solicitud, que se encuentra en el DE y;

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de agosto de 2018 las autoridades de la Sociedad de Fomento "Vecinos de Valeria del Mar" presentan copia de la nota presentada ante el Departamento Ejecutivo por medio de la cual solicitan renovación de comodato de las parcelas donde funciona su sede.

Que el día 22 de agosto de 2018, la misma fue tratada por la Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, en donde se resolvió enviar la misma al Departamento Ejecutivo para ser agregada al expediente.

Que en Sesion de 7 de Septiembre se aprobo **Comunicación Nº 3596/18** en referencia del visto no concuerda con el contenido de la tematica

POR ELLO:

La Comision de Interpretacion de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, remite la Nota Nº 1844 presentada por la Sociedad de Fomento "Vecinos de Valeria del Mar", para ser anexada al expediente del visto y finalizado su análisis por las áreas competentes se remita el mismo con el **Proyecto de Ordenanza** en caso de considerarlo procedente

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de decreto

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2190/18** caratulado: Bares Playa Carilo-Bloque Propin; Expediente Nro 4123-0933/2018 C-1 caratulado: Multas e Infracciones;Acta de Infracción 2904, Kiosco en la Vía Pública; Expediente 4123-01464/2012 caratulado: Habilitaciones - Habilitación Decreto 574/2007 Cirulo 32 Cariló, nota 1876 de fecha 4 de Septiembre de 2018, **Expediente Interno Nº 2144/17** caratulado: Puesto de Reposición de Gaseosas, **Comunicación Nº 3583/18** de fecha 24 de Agosto de 2018 y el informe efectuado por el Secretario de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que ante la constatación en el mes de Febrero de 2018 del funcionamiento de dos Bares de Playa (Chiringos), uno ubicado en calle Laurel y Playa (ref. Hotel Marcin) sobre pasarela acceso playa de la Localidad de Cariló y el otro ubicado en pasarela acceso playa (ref. Hotel Puerto Pirata), se fueron tomando diversas medidas a los efectos de esclarecer las cuestiones.-

Que los mismos se encontraban en funcionamiento de manera absolutamente antirreglamentaria, pudiendo observar, además, que su construcción resultaba ser totalmente precaria.-

Que ante la inacción del Area de Fiscalizacion, este Cuerpo Deliberante debió emitir **Comunicación Nº 3508/18** a los efectos de remitir expedientes con sus debidas actas de infracción y/o clausuras de los bares de playa, explicando procedimiento y medidas tomadas al efecto.-

Que del análisis de las actuaciones del visto surge un accionar irregular en relación al procedimiento, funcionamiento y fiscalización sobre la existencia irregular de los Kioscos-bar de playa situado en espacio público en la Localidad de Cariló.-

Que sumado a ello se pudo constatar la falta de habilitación no solo de los bares en cuestión sino también del Complejo Puerto Pirata y/o Morada de Cariló.-

Que los funcionarios con competencia en el área de fiscalización del Municipio (Director de Fiscalización Dr. Pablo Bertozzi y el Sub secretario Sr Manrique Sebastián) fueron citados al Honorable Concejo Deliberante en Comisión plenaria para informar sobre el procedimiento llevado a cabo en el marco de los expedientes de referencias como así también a los efectos de brindar explicaciones respecto al otorgamiento de permisos, control y puestos de reposición respecto de venta ambulante en playa.-

Que del resultado de la comision de interpretacion de asuntos legales y especiales de fecha 18 de Julio de 2018 se desprende diversas inquietudes, dejando mayores dudas al respecto.-

Que consecuencia de lo anterior se procedió a efectuar **Comunicación Nº 3563/18** y **Comunicación Nº 3565/18** ambas de fecha 27 de Julio del corriente y **Comunicación Nº 3583/18** de fecha 24 de Agosto de 2018.-

Que conforme nota Nro 1876 ingresada a este Honorable Concejo Deliberativo, surge respuesta del Area de Habilitaciones en donde se desprende la falta de habilitación no solo de ambos bares de playa sino también del comercio de propiedad de Demiford S.A ratificando de este modo el dictamen efectuado en Expediente 4123-01464/2012 caratulado: Habilitaciones - Habilitación Decreto 574/2007 Cirulo 32 Cariló que fuera cuestionado por el Director de Fiscalización.-

Que otro eje de discusión respecto de la evaluación de la temporada 2017/2018 fueron los puestos de reposición que dio como fruto la **Comunicación Nº 3583/18** a los efectos de poner fin a la discusión suscitada en víspera de la próxima temporada veraniega.-

Que del informe emitido por el Secretario de Gobierno Dr Guillermo Matias Benitez, en respuesta a la Comunicación antes dicha manifesta que la venta ambulante y la falta de control en playa fueron imposibles de controlar con los escasos dos (2) agentes que tuvieron la temporada, aclarando que a los

fines de deslindar responsabilidad la temporada venidera la Dirección de Fiscalización no contará con los medios propios para poder ejercer control sobre ningún sector de playa, lisa y llanamente por insuficiencia de recursos propios para ello y que es su obligación ponerlo en conocimiento al Sr. Intendente y dejarlo aclarado por estar en juego su responsabilidad patrimonial y personal -por superior jerárquico, por la cual no me haré responsable por accion u omision.-

Que resulta necesario velar por el principio de responsabilidad de los funcionarios que prevé el art. 241 de la ley Orgánica de Las Municipalidades.-

Que es por ello resulta necesario la concurrencia del Departamento Ejecutivo a este Cuerpo, a fin de brindar todas las aclaraciones e informes referidos respecto de las consideraciones expuestas, tal como lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el inciso 7 del art. 108.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Citase al Intendente y al Secretario de Gobierno, para que concurra a esta sede, a una Sesión Especial, a fin de brindar los informes correspondientes en referencia a los expedientes del visto, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 108 inc. 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el dia 8 de Octubre de 2018 a las 9.00 hs.-

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro oficial, cumplido, archivese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1881/14** caratulado: "Publicidad en Espacios Públicos en el Partido de Pinamar", el despliegue promocional y publicitario de las empresas que desarrollan campañas publicitarias en el Partido de Pinamar, tanto en espacios públicos como privados, reglamentados por las **Ordenanza Nº 3062/03** , Artículos 147, inciso a), 149, 151 y 152, y las **Ordenanza Nº 4484/14** y 4519/14.

CONSIDERANDO:

La necesidad de transparentar todas las actividades publicitarias que se desarrollen dentro del Partido de Pinamar, con el objeto de que se optimice la recaudación tributaria y se garantice el debido control Estatal y ciudadano de quienes efectúen tales actividades comerciales.

Que si bien existe a la fecha una reglamentación que constituye el Código de Publicidad del Partido de pinamar, es necesario la actualización del mismo introduciendo modificaciones que beneficiaran tanto a quienes soliciten realizar publicidad como también a la Municipalidad en su accionar;

POR ELLO:

La Comision de Interpretcion de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: La presente reglamentación constituye el Código de Publicidad del Partido de Pinamar, que como Anexo I forma parte de la presente y que en lo sucesivo reglamentará todas las actividades publicitarias desarrolladas dentro del Partido de Pinamar, que no estén comprendidas en un régimen especial.

ARTICULO 2: El presente Código entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 3: Deróganse las **Ordenanza Nº 4484/14** , **Ordenanza Nº 4519/14** y sus modificatorias y todas las normas anteriores a esta Ordenanza que se opongan a lo establecido en el presente Código de Publicidad. En cuanto a las Ordenanzas que no se opongan a la presente se entenderán como complementarias a ésta.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

ANEXO I.

TITULO PRELIMINAR

Norma de Carácter General

ARTICULO 1: La finalidad que persigue la presente norma es evitar la superpoblación y/o superposición de elementos publicitarios de manera tal que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico, la estética y el paisaje natural y de los distintos ámbitos urbanos, preservando los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios y salvaguardando la seguridad y la comodidad de los ciudadanos y sus bienes. En caso de duda sobre los alcances y/o aplicación de esta norma o sus reglamentaciones, para su interpretación deberá tenerse en cuenta esta finalidad.

ARTICULO 2: Establézcase a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico como autoridad de aplicación del Código de Publicidad. El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de reglamentar el presente Código de Publicidad del Partido de Pinamar.

ARTICULO 3: Queda prohibido, a partir de la promulgación de la presente, la instalación de

cartelería y/o toda acción publicitaria que contraríen lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: Todos los espacios públicos del Partido de Pinamar en los cuales se haya efectuado actividades publicitarias o sean solicitados por algún interesado, deberán ser mensurados, deslindados e individualizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los cuales la Municipalidad deberá llevar un debido registro nomenclador individualizando a cada uno de ellos, indicando los metros cuadrados de su superficie y su ubicación, debiendo promover la difusión pública de los mismos.

Todos los espacios públicos donde se pueda efectuar actividades publicitarias deberán ser agregados al debido registro individualizando a cada uno de ellos, indicando los metros cuadrados de su superficie y su ubicación, debiendo promover la difusión pública de los mismos.

ARTICULO 5: El Departamento Ejecutivo anualmente deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante un listado de los espacios públicos que se encuentren en condiciones de ser ofrecidos para la realización de acciones publicitarias y/o promocionales, indicando los metros cuadrados de su superficie y su ubicación, para su autorización. Cuando el Concejo no se encuentre en sesiones ordinarias y deba incorporarse un nuevos espacio no autorizado de la forma antes descripta, el Departamento podrá otorgar la autorización Ad referendum del HCD, enviándola posteriormente para su convalidación. Debiendo reminitir al HCD copia de la solicitud para su registro

ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo dará a publicidad los espacios públicos disponibles para el uso con publicidad y promociones, aceptando propuestas hasta el 30 de noviembre de cada año. Evaluadas las presentaciones por la autoridad de aplicación se otorgará el permiso a la más conveniente a los intereses municipales. Transcurrido el plazo sin que se presenten propuestas, se autorizará el uso a quienes presenten solicitudes posteriormente teniendo en cuenta la oferta economica mas conveniente a la comuna

ARTICULO 7: No podrán solicitar el uso de espacios públicos o autorización para realizar publicidad y/o acciones promocionales aquellas personas físicas y/o jurídicas que mantengan deuda, cualquiera fuera el concepto, con la Municipalidad de Pinamar. El plan de pago al que pueda adherir el contribuyente no lo habilita a presentar solicitudes de uso de espacio público y/o realizar acciones promocionales hasta tanto se haga efectiva la acreditación de la cancelación total de la deuda municipal.

ARTICULO 8: Queda a cargo exclusivo del concesionario el pago de la energía eléctrica, como de cualquier otro servicio público, que demande su acción publicitaria desplegada.

ARTICULO 9: Los permisos y/o autorizaciones tendrán vigencia por el plazo solicitado y/o autorizado por la Municipalidad, los mismos podrán ser renovados ante pedido expreso del interesado, con una antelación no inferior a los noventa (90) días de su vencimiento ante la autoridad de aplicación, siempre que reúna las condiciones, conforme a las cuales hubiese sido concedido y se adecue a la normativa vigente.

Para el caso de extinción del permiso y/o autorización, cualquiera sea el motivo que lo origine, o cuando el estado de las instalaciones así lo ameriten, la Administración podrá ordenar el retiro de los elementos publicitarios, intimando a los responsables, bajo apercibimiento de disponerlo por la propia Municipalidad, con costas y costos. En todos los casos, los responsables deberán abonar los montos en concepto de tasa por publicidad y propaganda, proporcionales al tiempo en que la publicidad dejó de realizarse.

CAPITULO 1

De las Condiciones y alcances:

CONDICIONES.

ARTICULO 10: El procedimiento de otorgamiento de autorización para el desarrollo de actividades publicitarias contempladas en el presente se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) La solicitud será acompañada de la documentación prevista por éste y su reglamentación, la cual se presentará en Ventanilla Unica oficina Publicidad.

b) A efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación, una vez cumplimentado el ingreso de la totalidad de la documentación requerida para el trámite que corresponda.

c) La autoridad de aplicación tendrá hasta 30 días hábiles para resolver la autorización de cada solicitud de instalación de anuncios/acción promocional.

d) En los documentos observados el requirente contará con un plazo de 15 días hábiles para subsanar el mismo bajo apercibimiento de tener por desistida su petición, suspendiendose durante dicho lapso los plazos indicados en el inciso anterior.

e) Ingresado el trámite por la Ventanilla Unica, la autoridad de aplicación visará la documentación expidiendo constancia de factibilidad en caso de adecuarse prima facie lo solicitado por el interesado a las previsiones establecidas por la presente norma para la colocación del elemento publicitario y/o acción promocional de que se trate.

f) El pago de la tasa correspondiente deberá efectuarse conforme lo previsto en el Código Tributario Municipal vigente.

En caso de falta de pago en término de la tasa, la autoridad de aplicación intimará su cumplimentación al responsable de dicha obligación en el plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de caducidad del permiso.

g) Cuando se corroborare a posteriori la omisión grave o falsedad por parte del interesado en los datos acompañados con la solicitud, se aplicará en la multa correspondiente, sin que ello obste el pago de los derechos correspondientes desde su instalación y la caducidad de la autorización si correspondiere.

h) En los supuestos en los que se haya omitido la solicitud a través del trámite dispuesto en este artículo, a los efectos del pago de los derechos no abonados la publicidad se presumirá realizada desde principio del año de la constatación de la infracción, debiendo a partir de tal fecha el responsable de la publicación realizar el correspondiente trámite de autorización conforme lo establecido por el presente, bajo apercibimiento de ordenarse a su costa el retiro del o los elementos publicitarios.

Por el tiempo publicitado y no declarado rige la multa correspondiente.

i) En los casos de infracción, constatada la misma, la autoridad de aplicación otorgará al infractor un plazo de treinta días hábiles para formular las presentaciones y realizar las acciones que correspondan, tendientes a subsanar su incumplimiento, bajo apercibimiento de revocación del permiso.

ALCANCES

ARTICULO 11: Se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza toda actividad publicitaria que se desarrolle dentro del Partido de Pinamar, manifestada por cualquiera de las formas permitidas por este cuerpo normativo.

ARTICULO 12: Queda exceptuada de la regulación del presente código la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, industria y/o espectáculos, referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se ofrecen o venden; la publicidad o anuncios exteriorizados en libros, radiofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica, en sus diversas formas.

CAPITULO 2

De las definiciones:

ARTICULO 13: Se considera a la actividad publicitaria como parte del ordenamiento urbano ambiental y, por ello, deberá ejercerse de estricta conformidad con lo que establece esta ordenanza, con las limitaciones del Código de Ordenamiento Urbano (COU) y las normas nacionales, provinciales y municipales complementarias vigentes.

ARTICULO 14: Defínese como actividad publicitaria urbana a toda acción tendiente a dar a conocer una labor o un producto comercial, industrial o de servicio, público o privado, realizada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público, a través de medios adecuados para el cumplimiento de esos fines.

ARTICULO 15: Se considera elemento publicitario al objeto o medio (soporte, dispositivo, módulo o similar) mediante el cual se realiza la actividad publicitaria. Los elementos publicitarios son integrados por su estructura portante accesoria, sobre o dentro del cual se expone el anuncio publicitario, siendo conceptualmente parte del paisaje arquitectónico público de la ciudad y del ambiente visual.

ARTICULO 16: Se considera anuncio publicitario a todo mensaje, leyenda, inscripción, signo o símbolo, dibujo, logotipo, isotipo, estructura representativa o emisión de sonido o imagen que pueda ser percibida en o desde la vía pública, o en los lugares de carácter público, realizado o no con fines

comerciales, informativos o promocionales; como así también aquellas actividades destinadas a la difusión publicitaria en la vía pública, parques, plazas, playas, lugares de acceso público o que se proyecten hacia la vía pública o sean visibles desde ésta, tanto sea, en bienes muebles y/o inmuebles de dominio público y/o privado.

ARTICULO 17: Son considerados sujetos de la actividad publicitaria las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad en el ámbito del Partido de Pinamar y se encuentren debidamente inscriptos.

Se clasifican en:

ARTICULO 18: Anunciante: Se considera a la persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o algunos de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

ARTICULO 19: Agencia de publicidad: Se considera a la persona jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir anuncios, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con dicho objeto.

ARTICULO 20: Titular del medio de difusión: Se considera a la persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de anuncios, por cuenta y orden de terceros o propia, mediante elementos publicitarios de su propiedad instalados en bienes muebles o inmuebles propios o de terceros con autorización suficiente otorgada por sujeto con derechos sobre el Inmueble.

ARTICULO 21: Difusor de publicidad: Se considera a la persona física o jurídica cuya actividad en relación con la publicidad consista en la colocación de afiches y/o distribución de elementos con sujeción a las normas de este código.

ARTICULO 22: Los elementos publicitarios se clasifican de la siguiente forma, según su ubicación y contenido:

a-. Aviso: Se considera al anuncio colocado en sitio o lugar distinto al destinado para el comercio o industria que se explotan o profesión o actividad que se ejerza.

b-. Letrero: Se considera al anuncio colocado sobre la fachada del comercio, industria o profesión y que se refiere exclusivamente a dicha actividad.

c-. Letrero combinado: Se considera a aquel que además de las características de letrero, contiene en parte de su superficie un anuncio publicitario.

d-. Letrero ocasional: Se considera el anuncio que corresponda a remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías.

ARTICULO 23: Según sus características físicas:

a-. Afiche: Es el anuncio publicitario pintado o impreso en papel vinilo o cualquier otro sustrato que se utiliza a tales efectos para ser fijado en lugares permitidos.

b-. Volante: Anuncio impreso para ser distribuido en mano.

c-. Muestra: Producto ofrecido en forma gratuita para ser distribuido en mano.

d-. Elemento publicitario iluminado: Es el que recibe luz artificial mediante fuente de luz exterior a éste instalada para ese fin.

e-. Elemento publicitario luminoso: Es cuando emite luz propia con instalaciones ejecutadas al efecto incluidas en el cuerpo de la pieza publicitaria.

f-. Elemento publicitario animado: Es el que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes, o por efectos de luces.

g-. Elemento publicitario electrónico: Es el activado por dispositivo lumínico electrónico, display, monitores o paneles electrónicos, pudiendo estar constituidos por leds programables para la transmisión de mensajes.

h-. Elemento publicitario móvil: Es cuando puede trasladarse por cualquier medio.

i-. Elemento publicitario mixto: Es cuando reúne más de una de las características enunciadas

en los incisos anteriores.

j-. Elemento publicitario referencial: Cuando remite a una estructura representativa, posea o no formas geométricas, materiales y características comunes, pertenecientes a alguna de las categorías precedentes y que constituyen un valor de símbolo específico o característico de alguna marca, empresa, producto o actividad.

k-. Stand: Exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria.

l-. Banderas, banner o estandartes: Elementos que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes.

m-. Sombrillas, gazebos, mesas, sillas y otros elementos que contienen en cualquiera de sus partes anuncios de marcas o servicios.

n-. Espacio de proyección: soporte publicitario en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, cualquiera fuera el dispositivo con el cual se proyecta.

ñ-. Tótem publicitario: Consiste en un elemento arquitectónico monovolumen vertical fijado al suelo que contiene publicidad inserta en él.

ARTICULO 24: Según su emplazamiento:

a-. Frontal: Aviso o letrero adosado a la fachada y dispuesto paralelamente a la línea municipal.

b-. Saliente: Aviso o letrero dispuesto perpendicularmente u oblicuo en relación a la línea municipal o de retiro obligatorio.

c-. De medianera: Aviso dispuesto sobre la superficie exterior del edificio en el cual se emplaza.

d-. Entelado artístico: Imagen de obras pictóricas, escultóricas, fotográficas históricas, realizadas por artistas reconocidos en un tiempo anterior a los dos años de su emplazamiento y cuyo fin o mensaje no se relacione con intención comercial alguna, impresa en tela o similar.

e-. De marquesina publicitaria: Protección volumétrica colocada en edificaciones que avanzan hacia la vía pública, que contengan o puedan contener avisos o anuncios publicitarios.

f-. De toldo publicitario: Aviso o letrero dispuesto sobre una o más caras externas de estas estructuras que avanzan hacia la vía pública, adosadas a las edificaciones.

g-. Autoportante: Aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados.

h-. Pantalla: Es un elemento autoportante o aislado donde sólo se permite fijar un afiche.

i-. Cartelera: Es un elemento frontal sin sustentación propia donde sólo se permite fijar afiches.

j-. En mobiliario urbano: Son elementos dispuestos en el espacio público que prestan un servicio de utilidad a las personas como refugios para los usuarios de transporte público de Pasajeros, cestos de basura, bancos, asientos y cualquier otra instalación que facilite comodidades en el espacio público y pueda actuar como soporte de anuncios publicitarios.

k-. Mallas protectoras de obra: Imagen de la obra terminada impresa en malla o tela de protección.

ARTICULO 25: Según su temporalidad:

a-. Publicidad transitoria en eventos especiales: Es la publicidad que se realiza en actividades esporádicas tales como congresos, convenciones, torneos, celebraciones, exposiciones u otras, por un lapso no mayor a treinta (30) días.

b-. Publicidad política: Aquella que se realice en los días previos al acto eleccionario según las normas provinciales y nacionales que lo regulan.

c-. Publicidad temporaria: Es la publicidad que se realiza exclusivamente durante la temporada alta, desde el 1 de diciembre hasta semana santa del año siguiente.

CAPITULO 3

De las dimensiones, condiciones, características y formas de los elementos de publicidad.

a-. Publicidad en comercios

ARTICULO 26: La superficie de un anuncio publicitario se mide por el área del polígono que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos excluyendo el pedestal o estructura portante y se sumarán cuantas caras o planos de anuncio contenga. El marco no se tomará en cuenta a los fines de verificar la superficie del anuncio.

AAA BBB CCC DDD EEE FFF

ANUNCIO PUBLICITARIO

(paga publicidad)

ESTRUCTURA DEL ANUNCIO PUBLICITARIO (no paga publicidad)

No debe contener inscripción, logo, marcas, etc.

Elementos publicitarios frontales:

ARTICULO 27: Los elementos publicitarios frontales serán colocados paralelos a la línea municipal o de fachada y con una separación máxima de 25 cm de la misma. Deberán colocarse por encima de los 2,20 m. sobre el nivel de la acera, no pudiendo superar la altura del local habilitado en más de 0,50 m, debiendo integrarse a los lineamientos de las fachadas y con alto total (anuncio y estructura) de 1 mt. Están prohibidos los carteles colocados sobre azoteas y/o sobre tejados. Por debajo de los 2,20 m. sólo se permitirán carteleras para afiches y los anuncios sobre vidrieras.

ARTICULO 28: Se podrán colocar anuncios publicitarios como parte integrante de una fachada, sean en bajo o alto relieve o esculpidos, a condición de que armonicen con su arquitectura y no obstaculicen la vista a un medio natural, respetando los máximos y mínimos establecidos para el elemento publicitario frontal. En el caso de comercios que se encuentren en esquina podrán colocarse hasta tres carteles, uno por fachada y un tercero en la ochava.

ARTICULO 29: Los frontales revestirán únicamente la categoría de letrero (anuncio colocado sobre la fachada del comercio, industria o profesión y que se refiere a dicha actividad), consignándose el rubro y los datos del establecimiento. Se permitirán sponsors que acompañen dicho anuncio, debiendo ser declarados y que deberán abonar el canon de publicidad que corresponda por el mismo. La medida de la sumatoria de dichos sponsors no será mayor al 50% del tamaño del letrero.

ARTICULO 30: Elemento Publicitario Electrónico y Animado: Unicamente podrán instalarse como elementos publicitarios frontales, debiendo ser autorizados en cada caso particular por el Honorable Concejo Deliberante, previo dictamen a través del área que corresponda del Departamento Ejecutivo. En ningún caso podrán superar los tres (3) m2 de superficie máxima establecida en la presente ordenanza, ni atentar contra la seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal, provocar situaciones de riesgo, ocasionar distracción o factibilidad de accidente.

ARTICULO 31: Vidrieras: Pintados o rotulados sobre cristales:

a-. Siendo que los anuncios temporarios en interiores de los comercios o sobre la vidriera responden a la dinámica de comercialización y/o promoción propia de cada establecimiento de comercio, éstos no deberán ser declarados ante la autoridad municipal.

b-. Cuando la superficie de la vidriera esté compuesta por anuncios permanentes de marcas comerciales (período igual o superior a seis meses), no podrán superar el 50% de la superficie de la misma.

c-. En caso de suspender temporal o definitivamente las actividades de establecimientos comerciales, sus vidrieras deberán intervenirse artísticamente de manera que se "minimice" el impacto negativo de mantener cerrado el local con el fin de mejorar su aspecto y el de la calle donde se ubican".

ARTICULO 32: Están exceptuados de cumplir con las exigencias de este código los letreros indicadores de farmacias y estaciones de servicio en cuanto no contengan publicidad. Se permite

elemento frontales saliente de CRUZ o logo y/o denominación de la estación de servicio (por ejemplo YPF, Axion Energy, Shell, Petrobras, etc.) de hasta UN (1) metro cuadrado y 0,35 mts. de espesor, lumínica y sin intermitencia, cuya ubicación será entre los 2,20 mts. desde el nivel de la acera y no exceda la altura de la estructura edilicia del comercio en mas de 0,50 cm., con una saliente desde la línea de edificación de hasta un (1) metro como máximo.

b-. Acciones publicitarias

ARTICULO 33: Afiches en pantallas:

La fijación de afiches se podrá realizar solamente en los siguientes lugares:

a-. Pantallas emplazadas en la vía pública.

ARTICULO 34: En vehículos de uso privado:

a-. En vehículos de promoción: La promoción de productos o servicios desde vehículos podrá realizarse bajo las siguientes condiciones, ya sea que circulen o estacionen en lugares autorizados:

b-. Los vehículos decorados u ornamentados podrán desfilar en avenidas y arterias principales del partido de Pinamar siempre que no afecten la circulación de peatones o el tránsito vehicular, no pudiendo emitir sonido alguno amplificado.

c-. No podrán emitirse mensajes publicitarios verbales, aunque sea en forma de cantos, ni en forma directa por amplificación.

d-. Quedan incluidas en este ítem la promoción que se lleve a cabo a través de los vehículos de carga y reparto.

e-. - Se exceptúa del pago de canon publicitario a los vehículos que consignen sólo el rubro y los datos del establecimiento o actividad a la cual pertenecen, siempre que circulen por la vía pública de manera habitual.

ARTICULO 35: Transporte público de pasajeros, taxis, remises y autos rurales:

a-. La utilización de los espacios publicitarios gráficos y/o de cualquier otro tipo en el transporte público de pasajeros estará sujeta a las disposiciones de este Código de Publicidad Urbana. Los concesionarios del transporte público de pasajeros deberán adecuar la publicidad existente y los vehículos cumplimentar las disposiciones de este Código bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones que se dispongan tanto en materia publicitaria como las dispuestas en los pliegos generales, particulares y contrato de concesión.

ARTICULO 36: Las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros y titulares de licencias, serán los responsables del pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda que efectuaren en el exterior de las unidades del transporte público de pasajeros, taxis y remises o que puedan verse desde el espacio público.

ARTICULO 37: Se prevé la inclusión de publicidad en las piezas y componentes de los sistemas de mobiliario urbano que a futuro sean licitados en el municipio, de forma que en los pliegos licitatorios que al respecto se elaboren podrá incorporar a los elementos de tal mobiliario (módulos de espera de transporte público, cestos de residuos y contenedores para reciclajes, asientos de vía pública, contenedores de piezas de jardinería urbana o similares, etc.) mensajes de carácter publicitario siempre que sean parte integral del propio diseño y que no afecten la calidad visual y funcional de las piezas y formando parte de la ecuación de negocios de los cánones a tributar por la/s concesión/es respectiva/s.

ARTICULO 38: El Departamento Ejecutivo regulará la inclusión de publicidad en las piezas y componentes del sistema de señalética urbana, siempre que sea parte integral del propio diseño y no afecte la calidad visual y funcional de las piezas, la cual deberá ser aprobada previamente por el Honorable Concejo Deliberante. El mantenimiento de la señalética estará a cargo del adjudicatario.

ARTICULO 39: En stands o exhibidores:

a-. En espacios públicos la promoción de productos o servicios temporarios desde espacios fijos (stands) o exhibidores, no deberá afectar la circulación de peatones o vehículos. Deberá tramitarse su autorización en cada caso particular ante el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda.

b-. Deberá presentarse proyecto y planos en escala. En dichas instalaciones no podrá

efectuarse venta de productos. No obstante, podrá autorizarse la entrega en mano de productos o muestras y obsequios promocionales, así como también folletos, planos y/o guías informativas de la ciudad.

ARTICULO 40: En sombrillas, gazebos, mesas y sillas:

a-. - Las sombrillas, gazebos, mesas y sillas deberán contar con permiso especial de uso del espacio público otorgado por la autoridad competente. Se permite el sponsoreo de las sombrillas mesas, sillas y gazebos ubicadas en espacio público, a frentistas comerciales con habilitación gastronómica y/o bar que abonen en tiempo y forma los valores determinados que correspondan por los artículos 152 y 178 ter del Código Tributario.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de desarrollar la publicidad a fin de garantizar la uniformidad de criterios y evitar los abusos que desvirtúen la estética propia del sector, estableciendo parámetros de aplicación de publicidad.

ARTICULO 41: La cartelería indicativa y/o promocional en mallas y/o vallas de obras privadas, ubicada dentro del predio privado o público, no podrá superar el ancho del terreno y su anuncio publicitario no podrá superar los cuatro (4) metros cuadrados por fachada.

CAPITULO 4

De las Prohibiciones generales:

Se prohíbe en todo el ámbito del partido de Pinamar:

ARTICULO 42: Ningún elemento de publicidad podrá distorsionar en forma alguna el entorno natural, ni afectar estéticamente el paisaje urbano.

ARTICULO 43: No se podrán instalar elementos publicitarios que impliquen riesgo alguno para la seguridad de las personas y de los bienes, así como aquellos que causen molestias, ya sea con vibraciones, ruidos y/o deslumbramiento.

ARTICULO 44: Ningún elemento publicitario podrá restringir las condiciones de movilidad y circulación urbanas.

ARTICULO 45: No está permitido instalar elementos publicitarios frontales sobre barandas, columnas, calados, aberturas, pérgolas, escaleras, toldos, bajo o alto relieve o cualquier elemento y/o tratamiento arquitectónico relevante que presenten las fachadas.

Prohibiciones específicas:

Se prohíbe en todo el ámbito del partido de Pinamar:

ARTICULO 46: Tanto en los espacios públicos como en los privados con vista al espacio público, la instalación y/o colocación de cartelería de publicidad en grandes dimensiones denominada gigantografía y toda aquella cartelería de publicidad que supere los tres (3) metros cuadrados de superficie total. Están comprendidos en esta prohibición la publicidad denominada backlights (aquella que tiene un fondo luminoso artificial) que supere los tres (3) metros cuadrados y exceptuados los casos particulares que se determinen en el presente Capítulo.

ARTICULO 47: No podrá colocarse más de un cartel publicitario con vista al espacio público por fachada de predio privado, ni superar las superficies máximas autorizadas con excepción de los eventos expresamente autorizados por este Código.

ARTICULO 48: No podrán colocarse elementos publicitarios sobre azoteas y/o planta superior de inmuebles.

ARTICULO 49: La colocación y/o instalación de cualquier forma de cartelería, señalética y/o publicidad adherida sobre la fachada o el lateral de los inmuebles que se prolongue de manera perpendicular a la línea de edificación, vereda y/o calle, quedando únicamente autorizada la publicidad y/o la cartelería paralela a la línea de edificación. Excepcionalmente podrá utilizarse un (1) elemento saliente no luminoso, ni iluminado, ni electrónico por comercio, adherido a la fachada del mismo, que no supere los 0,25 metros cuadrados ni sobresalga más de 70 centímetros.

ARTICULO 50: El anuncio publicitario frontal incluidos los sponsors no podrá tener un espesor mayor a los quince (15) centímetros, no podrá superar la altura dispuesta en el artículo 27. En ningún caso podrá tener una superficie mayor a los cuatro (4) m2. La marquesina podrá colocarse únicamente sobre el frente particular del comercio habilitado.

ARTICULO 51: La instalación y/o colocación de banderas publicitarias en los espacios públicos. Están exceptuados de esta prohibición los eventos transitorios y/o actividades deportivas y/o de promoción cultural, los que deberán pagar el respectivo arancel de publicidad, previa aprobación municipal, con expresa indicación del periodo de tiempo durante el cual estará autorizado a realizar dicha publicidad.

ARTICULO 52: La colocación de elementos publicitarios que obstaculicen la vista directa de la playa y/o el mar.

ARTICULO 53: La publicidad mediante medios sonoros que sean percibidos desde la vía pública, sean éstos efectuados desde un punto fijo o mediante móviles en desplazamiento, utilizando medios terrestres o aéreos o acuáticos. Esta prohibición alcanza a toda publicidad difundida con el objeto de dar a conocer un producto, evento o acción que se desarrolle o no dentro del ámbito del partido de Pinamar aunque su difusión de realice desde afuera de él, considerando responsable de dicha publicidad al producto, evento o acción publicitado, como también quienes la difundan.

ARTICULO 54: La publicidad desarrollada en los espacios públicos mediante la entrega a personas de cualquier tipo de volantes y/o folletos o, asimismo, entregar al ocupante de vehículos en circulación, aunque estén momentáneamente detenidos; la colocación compulsiva de volantes sobre vehículos estacionados en espacios públicos y la fijación compulsiva externa de obleas autoadhesivas, calcomanías u otros similares sobre vehículos estacionados en la vía pública. Asimismo, se prohíbe en todo el ámbito del partido de Pinamar los carteles publicitarios llevados o colocados sobre personas o sostenidos por ellas.

ARTICULO 55: Arrojar en la vía pública productos, muestras, obsequios promocionales, folletos y/o volantes.

ARTICULO 56: Los permisos para la instalación de elementos publicitarios, sean éstos en sitios públicos o privados, con acceso y/o vista al público, serán siempre precarios y revocables por razones de interés público, mediante acto debidamente fundado y sin derecho a indemnización alguna. En estos casos, el retiro de los elementos publicitarios podrá hacerse en forma directa por la Municipalidad a costa de los responsables y deberán reintegrarse los gravámenes pagos proporcionales al tiempo en que la publicidad dejó de realizarse.

ARTICULO 57: Queda exceptuada de la regulación de la presente ordenanza la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados y/o stands autorizados sobre el espacio público y/o privado para actividades publicitarias y/o promocionales y/o de espectáculos, referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se difunde u ofrece.

ARTICULO 58: No se aplicará la prohibición para la instalación de elementos publicitarios tipo salientes en los siguientes casos: farmacias, estaciones de servicio de expendio de combustibles, veterinarias, centros de salud y/o asistenciales, con exclusión de consultorios particulares. El Departamento Ejecutivo está facultado a reglamentar las condiciones en que se permitirá la instalación de los mismos.

ARTICULO 59: Todo anuncio relativo a la práctica de juegos de azar que se hallen en la vía pública o trascienda a ésta, deberá contener de manera visible la leyenda ?el juego compulsivo es perjudicial para la salud?, o cualquier otra leyenda que establezca la legislación vigente.

ARTICULO 60: La instalación de elementos publicitarios sobre aceras, calzadas, cordones, rotondas, isletas de calles, avenidas o rutas, parques, plazas, paseos, cementerios, árboles, señalización vertical reglamentaria histórica y turística oficial; con excepción de lo dispuesto por el Artículo 71.

ARTICULO 61: La colocación de elementos publicitarios que impidan o dificulten la contemplación de monumentos, edificios o conjuntos de valor histórico, arquitectónico o paisajístico. Para la colocación de elementos publicitarios en edificios declarados de interés patrimonial, deberá tramitarse su autorización en cada caso particular ante el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, el cual de ser viable será enviado para su tratamiento al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 62: La instalación de elementos publicitarios que atenten contra la seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal, provoquen situaciones de riesgo, ocasionen distracción o factibilidad de accidente. Tampoco aquellos que imiten o se asemejen a señalización urbana o vial u otra información prioritaria o interrumpan su visualización, especialmente los que puedan provocar confusión en el tránsito.

ARTICULO 63: Que los elementos publicitarios interrumpan el cono de visión de la bocacalle, como así el espacio comprendido desde el filo de las ochavas hasta dos (2) metros hacia el centro de la cuadra, no pudiendo los mismos ser salientes.

ARTICULO 64: La colocación de los denominados pasacalles.

ARTICULO 65: La fijación compulsiva, furtiva y sin autorización de afiches murales.

ARTICULO 66: Los anuncios publicitarios pintados en forma directa sobre la superficie de las fachadas que excedan las dimensiones autorizadas.

ARTICULO 67: La instalación de más de un elemento publicitario por fachada de local habilitado, a excepción de un elemento saliente de 0,25 metros cuadrados. En ningún caso contabilizará la vidriera del comercio.

ARTICULO 68: Cualquier tipo de elemento publicitario impreso adherido, pintado o alternativo en muros medianeros.

ARTICULO 62: La publicidad en toldos con excepción en los baberos.

ARTICULO 69: La instalación de elementos publicitarios que contengan avisos en edificios en los que se presten servicios públicos municipales, provinciales o nacionales directamente por la Administración o a través de terceros.

ARTICULO 70: Letreros que anuncien la venta, permuta, remate o locación de inmuebles no podrán tener una superficie mayor a 1 (un) metro cuadrado.

CAPITULO 5

De los permisos para la actividad publicitaria:

ARTICULO 71: Para efectuar publicidad en cualquiera de las formas establecidas en este ordenamiento se deberá solicitar permiso previo a la autoridad de aplicación.

Las personas físicas y/o jurídicas que deseen mejorar y preservar espacios públicos colaborando con su mantenimiento, embellecimiento y añadiendo mejoras, podrán, previa autorización del Departamento Ejecutivo, "APADRINAR" espacios públicos determinando los alcances y los costos de las reformas, mejoras y mantenimiento en un convenio labrado al efecto que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante".

ARTICULO 72: La reglamentación establecerá los procedimientos, presupuestos, recaudos, contenidos y condiciones para la obtención, el otorgamiento y el mantenimiento de los permisos.

ARTICULO 73: El Departamento Ejecutivo podrá denegar permisos de instalación de un elemento publicitario cuando existan razones de interés público, seguridad, salubridad o de higiene, o cuando su instalación violente lo normado en el capítulo 1, artículo 3, aunque el mismo estuviere permitido por la presente, previo dictamen fundado del órgano de aplicación.

ARTICULO 74: En los casos de nuevas habilitaciones de locales o transferencias de las mismas, en las que se pretenda conservar un elemento publicitario debidamente autorizado, se podrá autorizar la continuidad de los mismos, previo pago de las deudas fiscales y contravencionales existentes.

ARTICULO 75: El permiso se extinguirá:

a-. Por la baja solicitada por el titular del permiso.

b-. Por revocación fundada en razones de interés general, seguridad pública, salubridad pública u oportunidad y conveniencia.

c-. Por falseamiento de la declaración jurada, o alteración de la situación fáctica jurídica que se tuvo en cuenta al otorgarlo.

d-. El elemento publicitario no reúna las condiciones necesarias para su funcionalidad o la seguridad pública, por falta de mantenimiento o causas fortuitas y no se instrumenten las medidas de reparación en tiempo y forma.

e-. Incumplieren los responsables sus obligaciones tributarias derivada de la actividad publicitaria durante más de tres meses consecutivos.

f-. No acreditaren los responsables el pago o la vigencia de los seguros que correspondan.

g-. No cumplan los permisionarios las obligaciones estipuladas en los respectivos instrumentos de otorgamiento de las autorizaciones.

h-. De no registrarse el pago de los derechos que correspondan por la instalación de elementos publicitarios en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO 6

De las responsabilidades.

ARTICULO 76: Todos los sujetos de la actividad publicitaria serán responsables por toda violación o inobservancia a las normas relacionadas con esta actividad.

ARTICULO 77: En el caso de elementos publicitarios destinados a instalarse en inmuebles industriales, comerciales, o de servicios, es responsabilidad solidaria del titular de la habilitación y/o el titular de dominio del inmueble, tanto la gestión y obtención de los permisos pertinentes, como el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones que regulan la publicidad.

ARTICULO 78: En los casos en que el Departamento Ejecutivo fundadamente lo determine, los permisionarios estarán obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros los elementos publicitarios colocados por los mismos. Este seguro deberá ser presentado para poder obtener el permiso correspondiente y la reglamentación establecerá las condiciones que deberá reunir la póliza.

ARTICULO 79: La responsabilidad comprende la obligación de conservación y mantenimiento en forma periódica del elemento publicitario autorizado y de corresponder la sustitución de los elementos deteriorados o precarizados, con un visible deterioro de la imagen de la marca colocada o de los materiales, sea por acción natural o provocada. La sustitución se hará por igual elemento e igual material o superior calidad y se hará en todas las ocasiones que la Autoridad de Aplicación así lo disponga,

En caso de cese de la actividad comercial o cuando se haya dispuesto la revocación del permiso otorgado se procederá al retiro dejando el espacio desocupado en perfectas condiciones.

CAPITULO 7

De las Sanciones

ARTICULO 80: Comprobada una infracción a las normas contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones que para el caso resulten de aplicación, si el elemento publicitario fuera susceptible de ser adecuado, se labrará acta de constatación e intimación a la adecuación en plazo que dispondrá el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 81: Si la infracción no fuera susceptible de ser corregida se labrará el acta de constatación correspondiente y se dispondrá su inmediato retiro.

ARTICULO 82: En el caso de falta de pago de los derechos que correspondan por la instalación de elementos publicitarios la autoridad de aplicación deberá proceder del siguiente modo:

a-. Intimará a los sujetos responsables por medio fehaciente a que en un plazo de tres (3) días hábiles regularicen la situación fiscal con el Municipio, con más las sanciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

b-. De no registrarse el pago en el tiempo indicado dará por extinto el permiso, con más las sanciones que establezca el D.E.

ARTICULO 83: En los casos de elementos publicitarios que afecten a la seguridad pública, se encuentren prohibidos por este ordenamiento, ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro, o sus responsables no exhiban sus comprobantes de subsistencia de la póliza de seguro se procederá del siguiente modo:

a-. Se labrará el acta de constatación respectiva.

b-. Se dispondrá su inmediato retiro preventivo, labrándose acta de decomiso, más las sanciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 84: Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por el Departamento Ejecutivo quedan a disposición del propietario, pudiéndolo retirar exclusivamente después de haber normalizado la situación que generó su retiro más el pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 85: Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza serán

sancionadas con arreglo al régimen de penalidad que establece el presente ordenamiento y el Código de Faltas.

ARTICULO 86: Los distintos sujetos de la actividad publicitaria serán pasibles, de acuerdo a la gravedad o reiteración de las infracciones en que incurrieren, de las siguientes sanciones:

a-. Multa establecida entre 500 a 20.000 módulos.

b-. Suspensión de registro municipal.

c-. Inhabilitación.

ARTICULO 87: La suspensión en el registro municipal implica la imposibilidad de intervenir en nuevas actuaciones hasta tanto la pena aplicada sea cumplida.

ARTICULO 88: La inhabilitación implica la imposibilidad de intervenir en nuevas actuaciones hasta tanto haya desaparecido la causa que lo motivó.

ARTICULO 89: En caso de reincidencia por parte de los sujetos de la actividad publicitaria en la inobservancia o violación a las normas relacionadas con esta actividad, serán excluidos del registro de sujetos de la publicidad y quedará inhabilitado para operar en el Partido de Pinamar por el término de 4 años.

CAPITULO 8

De los registros de sujetos de la publicidad

ARTICULO 90: La autoridad de aplicación deberá llevar como mínimo los siguientes registros:

a-. De anunciantes.

b-. De agencias de publicidad.

c-. De antecedentes contravencionales de los registrados.

ARTICULO 91: El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos, tasas, procedimientos y condiciones para la inscripción en tales registros y la vigencia de la inscripción.

CAPITULO 9

De las excepciones:

ARTICULO 92: No se deberá solicitar permiso, ni dar cuenta a la Municipalidad, respecto de los siguientes elementos publicitarios y anuncios.

a-. Las placas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario o terciario.

b-. Los letreros indicadores de turnos de farmacias en cuanto no contengan publicidad.

c-. Los anuncios realizados por entidades oficiales.

d-. Los insertos en programas de espectáculos públicos y telones de salas de espectáculos públicos.

e-. La publicidad de espectáculos públicos colocados en los vestíbulos de las respectivas salas.

ARTICULO 93: No se deberá solicitar permiso respecto a los siguientes elementos publicitarios:

a-. Letreros ocasionales que anuncien venta, remate o locación de inmuebles y cambio de domicilio. En los anuncios de remates deberá signarse en todos los casos, el nombre del rematador, su domicilio y fecha de la venta o remate, especificando si es judicial, transcurrido éste deberá procederse al retiro de los anuncios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al mismo.

b-. Cuando se tratare de solicitud de publicidad para la venta o remate de inmuebles, originados en planos de subdivisión o fraccionamiento, la presentación deberá ajustarse a lo prescripto por la Ley 9078.

CAPITULO 10

De las Adecuaciones

DISPOSICION PARTICULAR Y DE CARACTER TRANSITORIO.

ARTICULO 94: Todos los tipos de elementos publicitarios que se encuentren instalados con antelación comprobable de forma fehaciente a la sanción y puesta en vigencia del presente Código, tendrán plazo hasta el 30 de abril de 2019, para su regularización .

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2622/12** , caratulado Convenio de Colaboracion UADE c/ Munic. Pinamar y;

CONSIDERANDO:

Que por Acta 18/18 la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte decide el pase del **Expediente Nº 4123-2622/12** a la Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, para que tome conocimiento y se homologue el Convenio con Fundación UADE, mediante el **Proyecto de Ordenanza** que consta a fs. 157.

Que el convenio entre la Fundación UADE y la Municipalidad de Pinamar, identificado bajo el número 165/18 que consta en fs 151/155, y por el cual se implementan de manera diferenciada: Becas para Empleados Municipales, Becas al Mérito para la Comunidad de Pinamar y otros beneficios.

Que a fs. 36/ 39 se encuentra el convenio 056/16, vigente hasta el 9 de diciembre de 2017, de tal forma corresponde homologar el vínculo contractual con la Fundación UADE hasta el 9 de diciembre del 2019.

Que a foja 129/130 se encuentra el Decreto del Departamento Ejecutivo por el cual se exime a la Fundación UADE -Partidas Municipales 41593 y 43234- para el ejercicio 2017, el pago de las tasas según el inciso M de la cláusula I del Convenio Marco N ° 56/16.

Que a fs.109/110 se encuentra la **Ordenanza Nº 5051/17** convalidándose los alcances de la Cláusula Primera Inciso M, vigente para el ejercicio 2017 del Acuerdo N° 56/16.

Que por lo expresado en los considerando precedentes corresponde homologar retroactivamente dicho convenio.

Que los requisitos del Reglamento Interno impuestos por la Fundación UADE para la obtención de la Beca al Mérito (BAM) se consideran excluyentes y van en sentido contrario al espíritu que este HCD pretende para los becados de nuestra comunidad.

Que en la Nota 1872/18 tratada por la Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, miembros de la comunidad expresan la necesidad de modificar el convenio en función de la "no discriminación" en la edad de los aspirantes y que también, el beneficio expresado en el convenio alcance aquellos alumnos egresados del Plan Fines.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de Pinamar en uso de las facultades que le son propias eleva el siguiente:

Proyecto de Resolucion

ARTICULO 1: Previo a la homologación del el convenio entre la Fundación UADE y la Municipalidad de Pinamar , identificado bajo el número 165/18 para la implementación de becas para empleados municipales, becas al mérito y otros tipos de beneficios, identificado bajo el número 165/18, modifíquese la "Cláusula Primera Inciso B" que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso B: Becas al Mérito para la Comunidad de Pinamar (BAM) la Universidad y la Municipalidad implementará un programa de 10 (diez) nuevas becas al mérito (BAM), destinadas a la comunidad en general. El programa estará destinado a las personas con necesidades económicas y buen rendimiento académico. LA MUNICIPALIDAD podrá presentar postulantes con un informe elaborado por el Trabajador Social que reemplazará el requisito del análisis económico relativo a la carencia de recursos que realiza LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de las becas mencionadas. El modelo de informe

será provisto por la Oficina de Becas de LA UNIVERSIDAD. El informe elaborado por el Trabajadora Social tendrá validez para las BAM de inscripción o renovación. Dichas becas serán para el cursado de carreras de grado y tecnicaturas que se dicten en la sede Costa Argentina. LA UNIVERSIDAD cubrirá el costo de la cursada incluyendo derecho de inscripción, matrícula y cuotas, y LA MUNICIPALIDAD podrá proporcionar a los alumnos becados ayuda económica para gastos.

ARTICULO 2: Incorpórese a la "Cláusula Primera el inciso B bis": Para el otorgamiento de las BAM la edad no se considerará un elemento excluyente.

ARTICULO 3: Incorpórese a la Cláusula Primera el Inciso N: "En caso de no otorgarse la totalidad de becas contempladas en el inciso A y B, éstas serán asignadas de tal manera que se cubra el cupo de 15 (quince) becas contempladas en el convenio. Asimismo se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en dichos incisos para la asignación del beneficio".

ARTICULO 4: De forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1670/17** anexo 3 y,

CONSIDERANDO:

El convenio entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pinamar, identificado bajo el numero 0176/18 para implementacion del proyecto de Proteccion de la poblacion vulnerable contra enfermedades cronicas no transmisibles;

Que corre agregado copia del mismo en fs 44/55

Que en F 75 se detecta error en **Ordenanza Nº 5257/18** homologando convenio anterior cuyo vencimiento opero el 31 de Diciembre del 2017 que ya habia sido homologado segun **Ordenanza Nº 5242/18**

Que corresponde homonologar el vinculo contractual.

POR ELLO:

La Comision de Interpretacion de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Deroguese la Odenanza Nº 5257/18 por ya haberse promulgado dicho convenio con **Ordenanza Nº 5242/18** .

ARTICULO 2: Homologase el convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pinamar, identificado bajo el numero 0176/18 , para la implementacion del proyecto de Proteccion de la población vulnerable contra enfermedades crónicas no transmisibles, obrante en fs 44/55 del **Expediente Nº 4123-1670/17** anexo 3.

ARTICULO 3: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1822/14** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado Ordenanzas Remises; y la Nota Nº 1575; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José Sebastián URIBE, propietario de la licencia de Remise Nº 187, presenta una nota (Nº 1575) en el Honorable Concejo Deliberante por medio de la cual solicita se le conceda una prórroga para el cambio de su unidad (Chevrolet Corsa Classic, modelo 2007, Dominio GGN 619);

Que lo peticionado fue fundamentado en la imposibilidad de realizar el cambio vehicular por dificultades económicas;

Que la prestación del servicio de Remise es el único sustento económico del grupo familiar del peticionante;

Qué el interesado acompaña documentación para respaldar su petición;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Departamento Ejecutivo, concédase una prórroga hasta el 1 de mayo de 2019, por única vez, del plazo establecido por la **Ordenanza Nº 4430/14** Artículo 3 inciso e) que regula el plazo de antigüedad máxima en los automóviles que prestan servicio de remise, para la renovación del vehículo perteneciente al Sr. José Sebastián URIBE.

ARTICULO 2: Elévese al Departamento Ejecutivo la Nota del HCD N° 1575 en forma adjunta con la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1822/14** caratulado Ordenanzas Remises (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo); y la Nota Nº 1891; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Hernán Marcos AGUILAR, propietario de la licencia de Remise Nº 310, presenta una nota (Nº 1891) en el Honorable Concejo Deliberante por medio de la cual solicita se le conceda una prórroga para el cambio de su unidad (Fiat Siena. modelo 2009, Dominio IBI 255);

Que por razones de salud el peticionante ha sido intervenido quirúrgicamente -conforme las copias de Orden de Prestación, Hoja Quirúrgica y facturas que se adjuntan a la Nota Nº 1891- y aún continúa en tratamiento, razón por la cual se vió interrumpida su labor en lo que va del 2018;

Que lo peticionado fue fundamentado en la imposibilidad de realizar el cambio vehicular por dificultades económicas a raíz de lo expuesto precedentemente;

Que la prestación del servicio de Remise es el único sustento económico del grupo familiar del peticionante;

Qué el interesado acompaña documentación que acredita la titularidad del vehículo y la Verificación Técnica Vehicular (VTV);

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Departamento Ejecutivo, concédase una prórroga hasta el 1 de mayo de 2019, por única vez, del plazo establecido por la **Ordenanza Nº 4430/14** Artículo 3 inciso e) que regula el plazo de antigüedad máxima en los automóviles que prestan servicio de remise, para la renovación del vehículo perteneciente al Sr. Hernán Marcos AGUILAR.

ARTICULO 2: Elévese al Departamento Ejecutivo la Nota del HCD N° 1891 en forma adjunta con la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El expediente interno del HCD N° 2145/17 caratulado: Reclamo por Servicio Montemar. La **Ordenanza Nº 4346/13** y la nota del HCD Nº 1885; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Olivier DEVILLE presenta una nota en el Honorable Concejo Deliberante (N° 1885) por medio de la cual eleva una serie de consideraciones sobre el ordenamiento de tránsito vehicular en el Hospital de Pinamar;

Que el vecino manifiesta la imperiosa necesidad de garantizar el cumplimiento de la **Ordenanza Nº 4346/13** que en su artículo 1 establece la prohibición de detenerse frente al Hospital en ambos márgenes y la importancia de instalar una parada de colectivos en la zona, entre otros aspectos;

Que el Honorable Concejo Deliberante ha requerido oportunamente al Departamento Ejecutivo un plan integral de tránsito en el Partido de Pinamar (Ver **Resolución Nº 1150/16**);

Que corresponde dar intervención al Departamento Ejecutivo a los efectos de dar tratamiento a lo peticionado por el interesado;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Agréguese la Nota del HCD N° 1885 a la presente y elévese al Departamento Ejecutivo para que, en el plazo de veinte (20) días, analice y dictamine sobre lo peticionado por el Sr. Olivier DEVILLE y en caso de considerarlo oportuno, conveniente y necesario remita un **Proyecto de Ordenanza** para su tratamiento.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El expediente N° 4123-0698/1981 C-1, C-2, C-3 y C-4 sobre la concesión del transporte público urbano de pasajeros Montemar SRL y la **Ordenanza Nº 5097/17** ; y.

CONSIDERANDO:

Que el 3 de noviembre de 2017, a través de la **Ordenanza Nº 5097/17** , el Concejo Deliberante homologó en los términos de los artículos 52, 53 y concordantes de la LOM el convenio de continuidad firmado por el Departamento Ejecutivo y la empresa Montemar S.R.L para la prestación del servicio público de transporte en el Partido de Pinamar por el término de (18) dieciocho meses, a partir del día 7 de noviembre de 2017;

Que también se otorgó un plazo de noventa (90) días al Departamento Ejecutivo para que remita al Honorable Concejo Deliberante el nuevo Pliego de Bases y Condiciones para su tratamiento y posterior llamado a licitación con anterioridad al 31/12/18;

Que corresponde remitir los expedientes del visto a los fines que estime corresponder y solicitar al Departamento Ejecutivo información sobre el llamado a Licitación Pública para la prestación del servicio público de transporte en el Partido de Pinamar;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase el **Expediente Nº 4123-0698/81** C-1, C-2, C-3 y C-4 al Departamento Ejecutivo a los fines que continúe la tramitación del mismo.

ARTICULO 2: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, en el plazo de diez (10) días, informe sobre el avance en la confección y remisión del nuevo Pliego de Bases y Condiciones con el objeto de convocar a Licitación Pública para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Partido de Pinamar, conforme lo establecido por la **Ordenanza Nº 5097/17** .

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro oficial, cumplido archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de decreto

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Interno del HCD N° 2207/18 caratulado: Centralidad Pinamar - Denuncia, y el **Expediente Nº 4123-1883/17** caratulado: Centralidad Pinamar (Copia certificada de Cpos. 1, 2, 3, 4, 5 y Cpo 1 Alc. 1), la Licitación Pública N° 11/2017, los Decretos N° 1756/2017 y N° 2169/2017, **Comunicación Nº 3567/18** y la Denuncia Penal interpuesta y;

CONSIDERANDO:

Que en un sistema republicano una de las funciones del órgano Legislativo es controlar el accionar del Departamento Ejecutivo.

Que este mecanismo es, a la vez, una oportunidad para que los funcionarios citados ejerzan la defensa en relación a su accionar.

Que ellos se encuentran sujetos a diferentes responsabilidades que protegen los distintos bienes jurídicos, y que de comprobarse que se vieron afectados serán merecedores de sanciones.

Que el presente decreto surge por la denuncia realizada por el Bloque FpV-UC, constituyendo un ejemplo de una situación en la que corresponde evaluar todas las conductas de losdiferentes agentes y/o secretarios del Intendente Municipal.

Que no obstante, el tiempo transcurrido desde la remisión de las copias certificadas y digitalizadas del expediente, se ha demostrado un inusitado desinterés en proveer la información completa y legible a este cuerpo tendiente a ejercer adecuado control.

Que la falta de información motivada por la incontestación de tales pedidos de informes coloca al Concejo Deliberante en una situación de desconocimiento sobre la gestión municipal de los recursos económicos que lesiona el rol de control que le corresponde por imperio legal.

Que las aclaraciones emanadas de la Dirección de Planeamiento, Obras y Proyectos de este Municipio en este honorable cuerpo ante los concejales, no satisfizo, por tal motivo se emitió la **Comunicación Nº 3567/18** .

Que, recibida la contestación de la **Comunicación Nº 3567/18** , la mismano explica suficientemente lo preguntado, continuando la documentación enviada incompleta, desordenada y/o ilegible.

Que bajo estos términos el control por este departamento no puede ser eficiente, eficaz, transparente, ético y objetivo, siendo de imperiosa necesidad la emisión del presente decreto.

Que por todo lo expuesto, es necesaria la concurrencia del Departamento Ejecutivo a este Concejo Deliberante, a fin de brindar todas las aclaraciones e informes referidos a los mencionados up-supra, tal como lo establece el Titulo XX ?De la Asistencia del Intendente? del Reglamento Interno de este Concejo, en su art. 128 dispone: que cualquier concejal puede solicitar la presencia del Departamento Ejecutivo a los fines establecidos en el artículo 108 inc. 7 de la L.O.M.; asimismo y cuando las circunstancias lo requieran, podrá solicitar la presencia de funcionarios de jerarquía.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la facultad de convocar a Sesión Especial en su Art. 68, inciso 4º

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Convocase al Honorable Concejo Deliberante al Sr. Intendente Municipal, Martin Iván YEZA, a la sesión especial a celebrarse el día 25 de octubre a las 9 horas, a los efectos de suministrar informes conforme al Art. 108 inciso 7 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en relación a los hechos, actos y circunstancias en el marco de la licitación 11/2017 referida a la obra pública denominada Centralidad Pinamar.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese a registro oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El expediente N° 4123-1757/2018 C-1 caratulado: Lic. Privada P/La Adquisición de Equipamiento Hospitalario p/la Secretaria de Salud y sus Alc. 1 C-1 y Alc. 2 C-1; y

CONSIDERANDO:

Que por **Decreto Nº 1554/18** se llamó a Licitación Privada N° 12/18 para la adquisición de Equipamiento Hospitalario destinado a la Secretaría de Salud de Pinamar;

Que mediante el **Decreto Nº 1900/18** se adjudicaron los renglones con más de una oferta de la Licitación Privada N° 12/2018;

Que en relación a los renglones de ofertas únicas es de aplicación lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo el Honorable Concejo Deliberante otorgar la autorización correspondiente para que el Departamento Ejecutivo proceda a su adjudicación;

Que las ofertas únicas satisfacen los intereses municipales, tal como lo informa la Dirección de Contrataciones en fs. 35/36;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a proceder a la adjudicación de los renglones N° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Licitación Privada N° 12/18, al oferente UJHELYI Claudio D. y el renglón 4 a QUALIMED S.A., para la adquisición de Equipamiento Hospitalario destinado a la Secretaría de Salud de Pinamar, conforme el detalle de fs. 37/38.

ARTICULO 2: El gasto que demande lo adquirido se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.04.000 Secretaría de Salud; Categoría Programática 38.00.04 SAMO, Fuente de Financiamiento 1.3.1 De Origen Municipal, Objeto del Gasto 4.3.3 Equipo Sanitario y de laboratorio, 4.3.9 Equipos Varios, 2.9.5 Utiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio del Presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de decreto

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1860/14** iniciado por el Bloque PROPIN, caratulado: Equilibrio Presupuestario en el Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de septiembre de 2018 la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes fijó un nuevo valor del módulo que implica un nuevo esfuerzo para los contribuyentes en un año muy difícil en cuanto a la economía nacional;

Que es importante iniciar un proceso de austeridad en el gasto público desde el Concejo Deliberante en la planta política, para luego poder avanzar en otros sectores del Municipio con la racionalización de los recursos;

Que el conjunto de iniciativas propuestas entraría en vigencia a partir del mes de Septiembre 2018;

Que el Departamento Legislativo considera oportuno y conveniente establecer un conjunto de medidas que reducirán parcialmente los gastos de su Planta política y solicita al Departamento Ejecutivo que adopte similar medida con sus funcionarios políticos para que la medida sea significativa, a saber: Congelamiento del salario del Intendente Municipal, Secretarios, Sub-Secretarios, Directores, Coordinadores y cualquier otro cargo político;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Los Concejales, los Secretarios del Cuerpo, los Secretarios de Bloque, los Secretarios Legislativos y cualquier otro cargo de orígen político del Departamento Legislativo, no percibirán ningún incremento que se acuerde en paritarias con el Sindicato de Trabajadores Municipales a partir del 01/09/2018 y hasta el 31/12/2018. Sus salarios serán liquidados con los parámetros tenidos en cuenta al mes de agosto de 2018. El congelamiento de salarios no incluye al Personal de Planta permanente del HCD.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro oficial, cumplido, archivese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2179/17** C-1 caratulado Comisión Permanente de Audiencia Pública - Audiencia Montemar Tarifas. Las **Ordenanza Nº 5164/17** y 5267/18; y

CONSIDERANDO:

Que por las **Ordenanza Nº 5164/17** y 5267/18 se exige a la Empresa Montemar SRL publicar en todas las garitas del Partido de Pinamar, los recorridos y frecuencias del servicio, entre otras obligaciones;

Que el Cuerpo Deliberativo requiere al Departamento Ejecutivo que verifique el cumplimiento de lo establecido oportunamente y en caso de detectar incumplimientos aplique las sanciones que corresponda al Concesionario;

Que corresponde remitir el expediente al Departamento Ejecutivo para el avance del procedimiento administrativo;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Este Honorable Cuerpo solicita al Departamento Ejecutivo que a través de las áreas que corresponda verifique el cumplimiento de las **Ordenanza Nº 5164/17** y 5267/18 y en caso de detectar irregularidades aplique las sanciones que corresponda al Concesionario.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2166/17** , que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, caratulado: Creación de Consorcio para Universidad Pública, El dictamen Municipal de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires emitido el 11 de Julio de 2017; La Ordenanza de la Municipalidad de Pinamar Nro 5090/17 de fecha 6 de Octubre de 2017; y La Resolución de la Municipalidad de General Juan Madariaga Nro 648/17 de fecha 6 de Octubre de 2017 y su respuesta obrante a fs 3 del **Expediente Interno Nº 3217/17** de la Municipalidad de General Juan Madariaga

CONSIDERANDO:

Que se han llevado a cabo diferentes reuniones entre representantes de los Municipios de Villa Gesell, Pinamar y Madariaga, junto al Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata en las que se expresó la voluntad de avanzar en la generación de un polo regional descentralizado de educación de grado, aportando los municipios parte del financiamiento y la Universidad de NMDP la logística necesaria para el dictado de las carreras;

Que el 11 de julio de 2017 la Asesoría General de Gobierno (AGG) de la Provincia de Buenos Aires dictaminó que la utilización de recursos del Fondo Educativo Nacional con el fin de aportar a la creación de un Centro Regional Universitario encuadra perfectamente en los objetivos prioritarios establecidos en la Ley nacional Nº 26.075, por lo que no existiría obstáculo legal para disponer tal afectación;

Que en las diferentes reuniones mantenidas sobre la temática se consensuó que por cuestiones geográficas y estratégicas sería deseable que la ubicación de la Universidad fuera en el Partido de General Juan Madariaga sobre el frente de ruta 11 lindante con el Partido de Pinamar.-

Que mediante **Ordenanza Nº 5090/17** dictada por nuestro Honorable Concejo Deliberante se procedió a autorizar el Departamento Ejecutivo a firmar convenios para la creación de un Consorcio con otros Municipios y/o una o varias personas de existencia ideal de carácter privado o público, con el objeto de instalar un Centro Universitario Público en la Región.-

Que mediante **Resolución Nº 3217/17** dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Juan Madariaga se solicitó al Departamento Ejecutivo que emita informe elaborado por las Areas Técnicas competentes indicando si existe lotes o una superficie de tierra disponible mayor a los 2500 metros cuadrados ubicados sobre el frente de Ruta 11 (lindantes a Pinamar) o Ruta 74 para la construcción y funcionamiento de la Universidad (Reserva de espacio Comunitario).-

Que en respuesta a la Resolución antedicha, el Intendente de la Municipalidad de General Juan Madariaga afirmó las siguientes posibilidades que surgen de sus registros catastrales: 1.- CIRC IV. PARCELA 108B PARTIDA 14520

2.- CIRC. III PARCELA 7X PARTIDA 57362

3.- CIRC. IV PARCELA 101B PARTIDA 2885

4.-CIRC. II SECC A CHACRA 5 PARCELA 1 PARTIDA 11499 (en trámite de prescripción por parte del municipio de General Juan Madariaga).-

5.- CIRC. IV SECC Z FRACCION I PARCELA 20 PARTIDA 57199.-

Que en razón de ello y ante la necesidad de poder avanzar con el tratamiento de la creación de un Centro Universitario Público en la Región, toda vez que, además de cumplir con sus fines fundamentales en los aspectos educativos, sociales y culturales, posibilitará en Pinamar y la zona el desarrollo económico en todos los sectores, generando también nuevas y múltiples fuentes de trabajo; se hace necesario solicitar a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Mar del Plata

un análisis técnico sobre los terrenos mencionados y/o aquella zona que fuera más propicia a los efectos de determinar la viabilidad de los mismos en función a la conveniencia.-

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente

Proyecto de Resolucion

ARTICULO 1: Solicítese al Rector de la Universidad Nacional de Mar del Plata, CPN Alfredo Remo LAZZERETTI, que a la brevedad remita al Honorable Concejo Deliberante un análisis técnico elaborado por la Facultad de Arquitectura a los efectos de que determine si alguno de los terrenos ofrecidos por la Municipalidad de General Madariaga resultaría reunir la condiciones de factibilidad para la creación del Centro Universitario Público Regional.-

ARTICULO 2: Determine a través del análisis técnico requerido, la posible existencia de una zona más propicia dentro de la región comprendida entre los Municipios de Villa Gesell, Pinamar y General Madariaga, sin desmedro a las propuestas por la Municipalidad de General Madariaga a los fines de desarrollar el proyecto del Centro Universitario Público Regional, acorde a la cercanía con los Municipios linderos, estructura terrenal y su dimensión, como así también, demás consideraciones que estime corresponder, pudiendo ser en zona rural o urbanística.-

ARTICULO 3: A los fines de poder dar cumplimiento con lo solicitado, se adjunta como Anexo 1 los informes de Arba referentes a los lotes mencionados en los considerandos, ubicación (en croquis de ubicación-plano de mensuras), dejándose constancia que se desconoce las condiciones hidráulicas y de soporte portante de los suelos de los lotes designados.-

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2152/18** que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, la Nota N° 1865/18 y;

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la nota del visto, la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte recibió a la Sra. Giselle Acosta y el Sr. Matías Roa, ambos organizadores de la Primera Edición de la Fiesta de la Medialuna del partido de Pinamar, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre de 2018 en nuestra localidad, para peticionar la "Declaratoria de Interés Municipal".

Que el espíritu de los organizadores se orienta al trabajo mancomunado que nuclee a las diferentes instituciones del Parido, los agentes turísticos, culturales y los vecinos en torno a la realización de una fiesta representativa, a partir de resaltar una tradición gastronómica que nos identifica: "Las Medialunas".

Que la propuesta gastronómica cultural con la elección de la "Medialuna de Oro" tiene como eje de desarrollo: alcanzar una propuesta de primer nivel de trascendencia regional y que perdure a través del tiempo.

Que la Primera edición de la Fiesta de la Medialuna tendrá como atracción principal la exposición del producto de todas las panificadoras que compitan.

Que la panificadora ganadora de la competencia será identificada en sus locales con el máximo galardón, promoviendo la difusión de sus productos y la identificación como un atractivo turístico más de Pinamar en el marco de un circuito gastronómico denominado: "La Ruta de la Medialuna"

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declarase de Interés Municipal la "PRIMERA EDICION DE LA FIESTA DE LA MEDIALUNA" del Partido de Pinamar, que se realizará los días 3 Y 4 de Noviembre del 2018 en el partido de Pinamar en el predio privado ubicado en Av. Intermédanos y Av. Bunge.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1979/15** caratulado "Mecenazgo", la **Comunicación Nº 3178/15** y el Acta N° 21/2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto refiere a la necesidad de fomentar el desarrollo cultural y artístico de nuestra comunidad como principal forma de afianzar nuestra identidad y la capacidad creativa de los habitantes del Municipio.

Que el **Proyecto de Ordenanza** pone en cabeza de empresas o comercios el financiamiento de proyectos o propuestas de índole cultural y por el que podrá deducir un porcentaje del importe aportado de la Tasa de Seguridad e Higiene.

Que por la Comunicación 3178715 se le solicita al Departamento Ejecutivo que a través de las aéreas de corresponda considere pertinente su opinión respecto del proyecto a fs. 3 y 4 del expediente del visto.

Que fs. 8 el actual Jefe de Gabinete, mediante informe, considera "la necesidad de modificar el Código Tributario" para tales fines y "entiende que la brusquedad de la modalidad alternativa de financiamiento debe ser realmente alternativa y no afectar de forma directa la capacidad recaudatoria del Municipio, impulsando adicionalmente formas de ejecución de la política cultural del Municipio por fuera de los controles que deben realizarse sobre los gastos públicos". Asimismo, el funcionario expresa que la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico se encuentra disponible para mayores consultas.

Que los ediles de UCR presentaron en la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte presentaron un nuevo proyecto. Por tal motivo los integrantes de la Comisión resuelven mediante Acta N° 21/18 incorporar el proyecto al expediente del visto y consultar al Departamento Ejecutivo la viabilidad del proyecto que formula el "Mecenazgo".

POR ELLO:

EL Concejo Deliberante en uso de las facultades que le son propias eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase las actuaciones del visto para que a través de las aéreas que corresponda, el Departamento Ejecutivo considere la viabilidad y dé su opinión respecto del nuevo **Proyecto de Ordenanza** sobre Mecenazgo a fs. 17 y 18.

ARTICULO 2: De forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2255/18** Caratulado "Barrileteada y Bicicleteada", las notas N° 1879 y 1902 presentadas por un grupo de padres, vecinos y profesionales denominados CAP.

CONSIDERANDO:

Que ingresan al HCD las notas presentada por padres, vecinos y profesionales autodenominados CAP (Compromiso, Amor y Protección) que trabajan por la inclusión de personas con discapacidad en Pinamar solicitando la declaratoria de Interés Municipal, por su carácter educativo y comunitario, de las actividades de difusión y concientización de la problemática de sujetos con TGD y TEA.

Que el pedido fue tratado en el HCD en las Comisión deTurismo, Cultura y Educación con presencia de los peticionantes.

Que dichas actividades se desarrollarán a través de talleres previos los días 23 de septiembre a las 15 hs. en espacio público Bunge y Playa, y el día 14 de octubre a las 15 hs. en la Plaza de Av. Central de Ostende y finalmente concluirían el día 28 de octubre a las 15 hs. con una gran Barrileteada y Bicicleteada en Bunge y Playa.

Que las actividades planificadas están destinadas tienen como objetivo informar y concientizar a los vecinos sobre las problemáticas que viven las personas con discapacidad y sus familias sin ningún fin de lucro.

Que los peticionantes informaron que se suman de esta manera a una campaña nacional denominada ?Bajo un Cielo Azul? auspiciada por la Red Federal ?TGD Padres TEA? donde se proponen juntar adhesiones (a través de firmas de los participantes) al pedido nacional de reglamentación de la Ley Nacional 27.043 (Ley Integral del Autismo), sancionada en diciembre del 2014.

Que las actividades serán abiertas a niños, jóvenes y adultos de la comunidad en general.

Que los gastos que demanda la organización de dichas actividades se han gestionado a través de donaciones de comerciantes y familiares participantes de CAP.

Que sumaron al proyecto a los alumnos de la Escuela Técnica ?Crucero Gral. Belgrano? quienes participan realizando diseños y adaptaciones de bicicletas especiales para personas con discapacidad y serán presentadas en dicho evento.

Que dicha agrupación, de reciente formación, se muestra interesada de iniciar los trámites para formalizar su actividad como Asociación sin fines de lucro, Fundación u ONG

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárese de Interés Municipal al evento Bicicleteada y Barrileteadadenominado "Bajo un Cielo Azul" que se llevará a cabo el día domingo 28 de octubre del corriente en el espacio público de Bunge y Playa, así como a las actividades previas que incluyen talleres informativos sobre discapacidad a realizarse en la ciudad de Pinamar y Ostende los días 23 de septiembre y 14 de octubre respectivamente.

ARTICULO 2: Dese difusión a las instituciones educativas y a las áreas de Salud y Discapacidad de la Municipalidad de Pinamar

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.